Jumin / * 1



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019 PROMOVENTE: **CONSEJERIA JURÍDICA** DEL **EJECUTIVO FEDERAL** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRAMITE DE **CONTROVERSIAS** CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES** DF INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veínte, se da cuenta al Ministro Javier Lavnez Potisek, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio No. 5.0240/2020, suscrito por Maribel Ruíz Manjarrez, delegada de la	3320
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.	

Documental recibida el día veintiocho de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene con presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, formulando alegatos. Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo², 59³ y 67, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegate fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁵, de la referida Ley Reglamentaria de la materia, se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Javier Laynez Potisek, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Seccion de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Personalidad que tiene reconocida en el proveído de diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en está ley. (...).

3 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las

disposiciones contenidas en el Título II.

entados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

⁵ Artículo 68. (...) Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado (...).